

Señor, con aprehensión de haber al Consejo de esta
Villa o curia desta corte por procurador lex.^{mo} en
el propio término e los quince días, a coadyubar la dem.^{da}
fiscal como corresponde a los intereses e ere pp.^{co} Lo que
Cumplirán así, sin hacer lo contrario pena de la nra. Merced,
e veinte mill mrs. para la nra. Cámara de lo log.^{ca} manda
mos a qualquiera C.^{no} Canotifiquen, y sello de testim.^o

Dada en Granada a cinco de octubre de mill Setec.^{ta} e ochenta
y dos = D.^{no} Luis Melgarejo = D.^{no} Antonio Villanueva =
D.^{no} Benito Clemente = Chanciller mayor = D.^{no} Joaquín
Gutiérrez e Celis = Rex.^{da} = D.^{no} Alex.^{do} Pardo e uarros =
tome rason: D.^{no} Manuel Tomer e Pachica = D.^{no} Diego
e Enorata Rueda y Tulez C.^{no} e Cámara e Rey
nro. Señor, ha hize e rubricó por su mandado con
acuerdo de su Presidente y oidores
Em.^{do} = En = entulim.^o = ôrúina = valga

Esta copia y traslado corresponde con la original que ha sido remi-
tida al R.^o Justicia de esta villa para practicar quanto en ella se
pubiere, y después de obedezolla, se hizo notoria al Consejo Justi-
cia y R.^o Jim.^{to} en el Ayuntamiento q.^o se hizo en quatro días del pre-
sente mes, y por ahora para en mi poder para entregarla al S.^{or} M.
calde maior luego q.^o se finalizen los emplazam.^{tos} para su devolución
al S.^{or} Fiscal de la R.^o Chancilleria: Y para q.^o así conite cumplim.
do con lo acordado en el Ayuntamiento citado Lo Monv. Oroya